**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2022**

**“*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN RURAL JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN**

**Artículo 1°.** **Objeto.** La presente ley tiene por objeto fomentar la participación política de Jóvenes Rurales, adaptando la respuesta institucional al establecimiento de políticas dirigidas compatibles y complementarias a las visiones territoriales y estratégicas de sus proyectos de vida.

**Artículo 2°. Joven Rural.** Se reconoce como Joven Rural.Toda aquella persona de 14 a 28 años que tenga una relación directa con alguna categoría productiva o que mantiene una marcada vinculación y dependencia territorial con los espacios rurales o con municipios en donde su casco urbano sea menor de 25 mil habitantes.

**CAPÍTULO II**

**ESCENARIOS DE PARTICIPACIÓN PARA JÓVENES RURALES**

**Artículo 3°. Mesa Nacional de participación rural juvenil.** Créese la Mesa Nacional de Participación Rural Juvenil,la cual, estará conformada por los jóvenes rurales electos como consejeros de juventudes.

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional en los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley regulará: a). cómo funcionará la Mesa Nacional de Participación Rural Juvenil, b. cómo se escogerán sus miembros departamentales y nacionales y, la escogencia de un vocero nacional para ser el interlocutor directo ante el gobierno nacional, y las diferentes entidades de carácter público o privada.

**Artículo 4°.** Adiciónese el artículo 30A a la ley 1622 de 2013, la cual quedará así:

**Artículo 30a.**  Mesa Nacional de Participación Rural Juvenil**.** La Mesa Nacional de Participación Rural Juvenil es la instancia consultiva encargada de participar, apoyar y asesorar en el diseño e implementación de planes, programas y proyectos que tengan relación con las problemáticas rurales juveniles. cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional, territorial y las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud rural.
2. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes rurales participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a los campesinos y campesinas o trabajadores rurales.
3. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud rural, innovación agropecuaria, seguridad alimentaria o sostenibilidad con un enfoque territorial, de género y étnico.
4. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos que afecten a la juventud rural y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
5. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven rural en las respectivas entidades territoriales.

**Artículo 5°.** Adiciónese un numeral al artículo 24 de la ley 1622 de 2013, la cual quedará así:

**Artículo 24. Conformación del sistema nacional de las juventudes.** El Sistema Nacional de las Juventudes conformado por:

1. Subsistema Institucional de las Juventudes

1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes

**1.2 . La Mesa Nacional de Participación Rural Juvenil.**

**1.3.** Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales

2. Subsistema de Participación de las Juventudes

2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes

2.2 Espacios de participación de las juventudes

2.3 Los Consejos de Juventudes

2.4 Plataformas de Juventudes

2.5 Asambleas de Juventudes

3. Comisiones de Concertación y Decisión

**Artículo 6°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 27 de la ley 1622 de 2013, la cual quedará así:

**Artículo 27. Conformación del consejo nacional de políticas públicas de la juventud:** El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así:

(…)

**Parágrafo: Sin perjuicio de los miembros señalados en el presente artículo hará parte del Consejo Nacional de Juventudes un (1) delegado de la Mesa Nacional de Participación Rural Juvenil, el cual tendrá voz y voto en la formulación, promoción, evaluación y la creación de políticas, planes y programas integrales para los y las jóvenes rurales.**

**Artículo 7°:** Adiciónese un numeral al artículo 28 de la ley 1622 de 2013 un numeral, el cual quedará así.

**Artículo 28. Funciones y atribuciones del consejo nacional de políticas públicas de la juventud.** Corresponde al Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud:

(…)

**14. Formular, promover y evaluar la creación de políticas, planes y programas integrales para el desarrollo de los y las jóvenes rurales.**

**Artículo 8°:** Modifíquese el artículo 3 de la ley 301 de 1996, el cual, quedará así:

**Artículo 3o. Integración.**El Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial estará integrado por:

El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá. Únicamente podrá actuar como delegado el Ministro de Agricultura.

- El Ministro de Agricultura.

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

- El Ministro de Defensa.

- El Ministro del Medio Ambiente.

- El Ministro de Minas y Energía.

- El Ministro de Comercio Exterior.

- El Ministro de Desarrollo Económico.

- El Ministro de Salud.

- El Gerente General de la Caja Agraria.

- El Gerente General del Incora.

- Un representante, miembro de la Junta Directiva del Banco de la República y elegido por la misma.

- El Director Nacional de Planeación.

- El Presidente de la Federación Nacional de Cafeteros.

- Un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, elegido de acuerdo con el reglamento que determine el Ministerio de Agricultura.

- El Director del SENA, el IFI, la ANDI, la SAC, Fedegan y Fenalce.

- Un representante de las comunidades negras, otros de las indígenas y uno de pequeños propietarios campesinos, elegidos por el Ministerio del Interior y Agricultura, de acuerdo con su competencia.

- El Zar antisecuestro.

- Un representante de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria -Fensuagro-.

- Un representante de la Sociedad de Agrónomos y Veterinarios.

**-Un representante de la Mesa Nacional de Participación Rural Juvenil.**

**Parágrafo 1o.** La asistencia al Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial es indelegable, excepto para la Presidencia de la República.

**Parágrafo 2o.** Los integrantes del Consejo harán sus recomendaciones con base en criterios de democracia, igualdad, justicia, equidad, solidaridad, eficiencia y eficacia.

**Artículo 9°. Participación en el Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria –SINA-.** Modifíquese el numeral 13 del artículo 9° de la Ley 1876 de 2017 de la siguiente forma:

**Artículo 9o.** **Integración del consejo.** El Consejo Superior del SNIA estará conformado así:

(…)

13.  ~~Cinco~~ **Seis** representantes de los productores agropecuarios, uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC o su Vicepresidente Delegado, un representante de las Organizaciones Comunitarias, un representante de las Comunidades Indígenas, un representante de las Comunidades Negras, Afrodescendiente Raizales y Palenqueros – NARP, una representante de la mujer campesina, **un representante de la Mesa Nacional de Participación Rural Juvenil que hubiera cumplido la mayoría de edad**. Estos ~~cinco~~ **seis** últimos representantes serán elegidos por sus organizaciones, según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.”

**Artículo 10°. Sistema de información a la población Joven Rural.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará un sistema de atención que permitirá hacer seguimiento a todas las acciones a favor de este grupo poblacional. El sistema de información será alimentado por las entidades sectoriales, las relacionadas en esta norma, los departamentos y municipios.

La Mesa Nacional de Participación Rural Juvenil trabajará mancomunadamente con el Ministerio de Agricultura y participará en todos los canales de interlocución para la mejora de la productividad y apropiación de la identidad de joven rural.

**Artículo 11°. Vigencia** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Cesar**

**Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_\_\_ de 2022**

**“Por medio del cual se crea la Mesa Nacional de Participación Rural Juvenil y se dictan otras disposiciones”**

1. **Objeto**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo impulsar acciones que reduzcan la brecha existente en los escenarios de participación entre los jóvenes urbanos y los rurales puesto que estos últimos enfrentan a una infinidad de procesos y decisiones diferenciales surcados por agentes externos, actores institucionales y cosmovisiones que contribuyen a la creación de situaciones y perspectivas multidimensionales que requieren una atención específica y no pueden subsumirse en la planeación de políticas públicas para jóvenes.

Para ello, el presente proyecto busca garantizar la participación de jóvenes rurales en los escenarios de planeación de políticas públicas que afecten la construcción de su proyecto de vida, para que desde su perspectiva multidimensional puedan actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación con las diversas instituciones estatales.

1. **Exposición de motivos**

**Ruralidad en América Latina**

Hablar de ruralidad en América Latina es un asunto de gran importancia por estar unido a las grandes divergencias y desniveles de varias regiones que han decantado en una problemática estructural histórica, los problemas del campo aun hoy continúan sin solución, entre ellos encontramos: las necesidades de la población, carencia, informalidad, lasitudes en las instituciones, ausencia de protección social, exclusión de los campesinos, monoproducción basada en el despojo de la tierra y de los recursos naturales de los pequeños productores, malas condiciones de trabajo, inseguridad alimentaria de la población rural, e insuficiente acceso y calidad de los servicios sociales.

Atender a esta población tanto en la institución como dentro de un marco político y práctico tiene que ser un problema a resolver. Ya es bien reconocido que la complicación rural en nuestros días alcanza dimensiones que van más allá de los ámbitos económicos o productivos, para incluir dimensiones sociales, políticas, culturales y jurídicas.

Teorizar acerca de lo rural no es nada sencillo, dado a los múltiples elementos que se deben tener en cuenta en su diversidad y evolución. Las diferentes visiones, desde las más simples hasta las más complejas. Durante mucho tiempo se ha visto a la ruralidad a través de prejuicios, y hasta principios de los 90 se aceptaba (porque era más fácil) que: “la sociedad rural en su totalidad, se encontraba sometida a idénticas circunstancias y que por sentido común las respuestas a sus crisis fueran similares”. Aunado a esto, tradicionalmente la ruralidad se ha vinculado a una baja densidad demográfica y a un patrón de asentamiento disperso con precarias y deficientes vías de comunicación.

Halfacree (1993 en Cruz, 2006) ha estudiado las nociones de lo rural y establece una clasificación en dos grandes grupos: de nociones descriptivas y de nociones socioculturales. Las de nociones descriptivas se basan en variables como población, migración, urbanización, uso de la tierra, aislamiento, empleo, etc. Para el autor este tipo de nociones “son mejores como herramientas de investigación sobre aspectos específicos de lo rural, que como vías para comprender la ruralidad” (Halfacree, 1993: 25). En esta primera noción se ha centrado el enfoque latinoamericano de atención a la población rural, sin solventar los conflictos, pero caracterizándolos. El segundo grupo de nociones se centra en las características socioculturales de la población y de sus estilos de vida, asumiendo que las circunstancias demográficas y territoriales están relacionadas con comportamientos y actitudes, las cuales a la fecha han sido pasadas por alto y no se ha logrado la identificación del grupo poblacional rural más allá del primer espectro.

Por tanto, lo rural debe ser entendido, no solo como habitar en los campos o realizar actividades ligadas a la tierra, sino que se trata de una cosmovisión específica, la cual se expresa en modos de conocer y de actuar, procesos de pensamiento y saberes diferentes. Aludiendo a ello, Echeverri y Rivero plantea que lo rural se define básicamente por el papel que juega en la construcción de la sociedad rural la oferta de recursos naturales, que es lo que determina patrones de apropiación y permanencia en el territorio (Echeverri y Ribero, 2002 en Suárez, 2011).

**Joven Rural**

Históricamente ha existido una constante desatención a las problemáticas de jóvenes rurales, puesto que, se ha ignorado su existencia como grupo poblacional, al suponer sus intereses en el estudio de dos grupos diferenciales potenciados en su estudio como son la ruralidad y la juventud, en palabras de Feixa (1990) *“La juventud y lo rural, en tanto constructos teóricos, aparecen como contradictorios e irreconciliables, en donde, el primero este forjado y conceptualizado del capitalismo, la industrialización, la urbanización y la modernización y en consecuencia de la superación de la sociedad comunal”* Por el otro lado, *“la carga semántico-teórica de “lo rural”, elaborada desde la ideología de la modernidad industrial, es la arcaica atrasada, reactiva, conservadora, homogénea, con el hombre adulto -patriarcado- como único actor protagónico, la juventud rural aparece como una categoría en intersticios oscuros, casi invisibles” (Aries, 1973, Gillis. 1981).*

Pero la experiencia y necesidades de este segmento poblacional, difiere diametralmente de aquellas que socavan su especificidad. En primer lugar, por la influencia de la cultura global, la cual, desdibuja los limites de las identidades locales previamente establecidos para la planeación de políticas públicas y hace que sea necesario la actualización constante de la caracterización de las poblaciones a atender.

 Aunado a ello, la diferencia sociológica y cultural que tiene este segmento poblacional respecto a los dos grupos que han intentado subsumir sus necesidades es diametral, puesto que como se verá más adelante la heterogeneidad de las relaciones y su percepción sobre sí mismos o sobre la dinámica rural de su entorno hace que se requiera un acercamiento a la comprensión de la forma cómo estos jóvenes construyen, en desarrollo de sus actividades cotidianas, sus significados sobre “juventud rural”, “campesino”, “sistema educativo” y en general la cosmovisión de la vida.

Adicionalmente a la diferenciación señalada, como lo afirma Diaz y Fernandez(2017) con el paso del tiempo este segmento poblacional ha logrado que se genere un interés especial en la planeación y ejecución de políticas públicas como un grupo diferencial en razón a 3 problemáticas principales:

Primera; el envejecimiento de la población rural por la creciente migración de los jóvenes a las áreas urbanas y la consecuente preocupación por el relevo generacional en el campo, segunda; la identificación de muchos jóvenes rurales como población en situación de pobreza y vulnerabilidad, tercera; el potencial que tienen de contribuir a que la ruralidad sea más innovadora, competitiva y diversificada y cuarta; el papel estratégico que pueden tener para promover el desarrollo de los territorios

Por tal razón, como lo señala Fontenla (2010, p.7) “*Las juventudes rurales constituyen un sujeto múltiple, heterogéneo, altamente complejo y contradictorio, con recursos, dinamismo y potencialidades según las sociedades, las culturas, las particularidades de cada territorio, la dimensión predial, el sistema de tenencia de la tierra, la tipología productiva, la posición social y el género”.*

**Estadísticas de Jóvenes Rurales en Colombia**

En este sentido, la discusión sobre lo rural es muy amplia y la información disponible no presenta cifras tan acordes a las definiciones de ruralidad que han sido utilizadas para la medición de los límites con lo urbano. Como bien explica la CEPAL, existe una “falta de datos actualizados desagregados por grupos de edad y área geográfica, que permitan ahondar en las particularidades de la juventud en contextos rurales y en el marco de las profundas transformaciones productivas y demográficas de dichos territorios” (2019). A lo cual, se le suma la falta de consenso sobre la definición de “juventud rural” que no se base solamente en un rango de edad.

Dadas estas circunstancias, el reconocimiento de las problemáticas que afectan a la juventud rural, se derivan de la marginalidad histórica que ha tenido el mundo rural, junto con la pobreza y la desigualdad para quienes el acceso a oportunidades y servicios, son escasos. Para Emanuel Quiroga, existe un imaginario social y colectivo sobre el término “joven” asociado a aquellos que viven en la ciudad y no a los que viven en las zonas rurales. También asegura que “aunque no podemos negar que sobre ellos recaen fenómenos como la pobreza, la desigualdad, el abandono escolar y la falta de acceso a empleos de calidad, los jóvenes rurales son actores sociales con trayectorias de vida, expectativas y aspiraciones”.

Aunque están un poco olvidados o invisibles, según el reporte “Juventud en Colombia”*,* realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el país el 23,8% de la población rural en Colombia está conformada por jóvenes entre los 14 y 28 años de edad en 2021, dentro del cual el 47.5% de estos jóvenes rurales son mujeres y el 52,5% son hombres. No obstante, la escasez de datos e información acerca de esta población, no permite establecer amplias comparaciones de las carencias que experimentan en muchos sectores con los jóvenes urbanos.

En términos generales, los jóvenes rurales presentan niveles más bajos de educación, algo que sin duda no va de la mano con las transformaciones productivas y tecnológicas del campo. Mientras que la población urbana de 15 años tiene los nueve años de educación, la mitad de los jóvenes rurales no alcanza a superar el quinto grado. Según las últimas cifras de analfabetismo en personas de 15 años y más en zonas rurales alcanzan el 17,4 % (DNP, 2015). Solo el 21% de los jóvenes rurales logra terminar la educación media y tan solo el 6% continúa con educación postsecundaria. De aquellos que lo hacen, casi el 50% no logra obtener título, el 44% obtiene título de técnico o tecnológico y solo un 6% logra el título universitario (GEIH, 2015).

Se debe tener en cuenta que, la educación es uno de los factores fundamentales para empezar a generar cambios profundos en los proyectos de vida de los jóvenes rurales y, para reducir las brechas de desigualdad entre el mundo rural y el mundo urbano. Por lo que se propone garantizar la cobertura y la calidad educativa, erradicar el analfabetismo, acercar las instituciones académicas a las zonas rurales. Bustelo enfatiza en la necesidad de invertir en la educación rural: “si el Estado no llega de forma efectiva otros actores lo harán. Si [los jóvenes] siguen privados de sus derechos, continuarán contando con la vinculación a grupos armados o la economía ilegal entre sus pocas opciones disponibles” (2019).

Esta primera situación de desigualdad, tiene incidencia en las perspectivas laborales de los jóvenes rurales que son ampliamente precarias. Pese a la presencia en el campo de otros sectores económicos, la mayoría de los jóvenes rurales, se dedican a las actividades agropecuarias. En 2020, la tasa de desempleo juvenil en las zonas rurales fue del 26,8%, mientras que en las zonas urbanas fue del 14,4%. En este sentido, “mientras el 8 % de los hombres jóvenes en el campo ni estudian ni trabajan (los llamados *nini*), la proporción es cinco veces mayor para las mujeres, es decir del 42 %” (Pardo, 2017). Situación que va de la mano con la migración del campo a la ciudad buscando más oportunidades.

**Participación en Política.**

Las experiencias de los jóvenes se construyen en estrecha relación con sus territorios y con el marco de oportunidades que allí existen. Esta nueva generación de jóvenes ha contado con mayores posibilidades frente a las de sus padres y abuelos; tienen mayor movilidad y contacto con otros entornos; poseen mayores niveles educativos y expectativas de educación superior, así como habilidades e intereses en las nuevas tecnologías y mayor conocimiento sobre la importancia y las amenazas que se ciernen sobre sus territorios. Pero a pesar de estas transformaciones, las nuevas generaciones continúan experimentando dificultades y obstáculos para el acceso a bienes y servicios que para el caso de las mujeres o los indígenas son aún más dramáticos

Aunque existen significativos avances en la ruralidad, no han sido suficientes para incorporar a los jóvenes rurales dentro del marco político. Por tal motivo, a través de este proyecto de ley, se busca tratar a profundidad, los temas expuestos que requieren de una institucionalización para tener un merecido desarrollo de la vida en el campo de los jóvenes rurales. La coyuntura actual, deja en evidencia que las demandas de esta porción de la población colombiana, no han sido totalmente exploradas, principalmente por la carencia de información al respecto.

1. **Antecedentes Legislativos.**

Como se evidencia en la motivación la atención integral a jóvenes rurales ha sido sectorizada y subsumida a la planeación de políticas rurales o de juventudes sin garantizar la cobertura en políticas de este segmento poblacional, por tanto, no se soporta registro del tema.

1. **Fundamentos Jurídicos.**

 Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia de la iniciativa se cita el siguiente marco jurídico:

**Constitucionales**

Artículo 1.Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado:Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares5.

Artículo 67:La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Señala Igualmente que la nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, conforme lo determine la Constitución Política y la ley. 6

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

23. “Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos”.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

**Legal**

Dentro de las Leyes aprobadas, existen algunas que son referencia para la ponencia, las siguientes leyes son fundamentales para el desarrollo de ello:

Ley 115 DE 1994: “Por la cual se expide la ley general de educación”

Ley 5 de 1992: “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”.

ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.”

Ley 1885 de 2018, 'por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones'

**Jurisprudencial.**

Sentencia 756 de 2008 Corte Constitucional

La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado cinco reglas interpretativas que permiten conocer cuáles son las regulaciones sobre derechos fundamentales que deben ser objeto de ley estatutaria y en que casos corresponde al legislador ordinario establecer las limitaciones o restricciones del derecho, a saber: i). La reserva de ley estatutaria en materia de derechos fundamentales es excepcional, en tanto que la regla general se mantiene a favor del legislador ordinario. ii). La regulación estatutaria u ordinaria no se define por la denominación adoptada por el legislador, sino por su contenido material En consecuencia, el trámite legislativo ordinario o estatutario será definido por el contenido del asunto a regular y no por el nombre que el legislador designe. iii). mediante ley estatutaria se regula únicamente el núcleo esencial del derecho fundamental, de tal forma que si un derecho tiene mayor margen de configuración legal, será menor la reglamentación por ley estatutaria. iv). las regulaciones integrales de los derechos fundamentales deben realizarse mediante ley cualificada y, v). Los elementos estructurales esenciales del derecho fundamental deben regularse mediante ley estatutaria9. De esta forma, es claro que la regulación puntual y detallada del derecho corresponde al legislador ordinario. la reserva de ley estatutaria para regular el núcleo esencial de un derecho fundamental constituye una garantía constitucional de eficacia normativa de los derechos fundamentales frente a la competencia del legislador para regularla, que consiste en la mayor rigidez de su reforma y mayor consenso para su reglamentación.

1. **Impacto Fiscal**

Este proyecto no genera ningún impacto fiscal que suponga una modificación específica o puntual en el marco presupuestal, por lo que no exige un gasto adicional del Estado, ni cambios en las rentas nacionales del Presupuesto General de la Nación.

1. **Conflicto de interés**

 Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores y Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

1. **Conveniencia de la iniciativa**

Por las razones antes expuestas, dejamos a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el texto de este proyecto de **“Por medio del cual se crea la Mesa Nacional de Participación Rural Juvenil y se dictan otras disposiciones”** Este proyecto tiene la misión de abarcar las problemáticas y los proyectos de vida de los jóvenes rurales hacia la apertura de la innovación y la vinculación más a fondo con las actividades productivas no agropecuarias, teniendo en cuenta el papel político, social y económico que las juventudes rurales puedan llegar a lograr. Resulta entonces, pasar a superar esa visión colectiva que se tiene del joven rural asociada al campo y a la vulnerabilidad, y pasar a una visión del joven rural como sujeto de derechos, con igualdad de oportunidades y agente de cambio social dentro del territorio colombiano.



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar

**Referencias**

Aries, P (1973). L´enfant et le vie familiale sous láncien régimen. París. Editions de Seiul.

Cruz, F. (2006) Empoderamiento y sostenibilidad en el desarrollo rural: trampas de la racionalidad productivista, ANDULI, Revista Andaluza De Ciencias Sociales, (7), 91–104.

CEPAL (2019) Panorama Social de America Latina 2019. CEPAL

DANE,(2015), “Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH, 2015, Bogota, DANE.

DANE, (2020) Panorama sociodemográfico de la juventud en Colombia, Bogota, Dane

DANE, (2021) “Juventud en Colombia”, Bogota, Dane

Díaz & Fernández. (2017). “¿Qué sabemos de los jóvenes rurales? Síntesis del panorama diagnóstico de los jóvenes rurales en Ecuador, Colombia, México y Perú (en revisión para publicación)” Serie de documento de trabajo n°xx. Grupo de Trabajo Inclusión Social y Desarrollo. Programa Jóvenes Rurales, Territorios y Oportunidades: Una estrategia de diálogo de políticas: Rimisp, Santiago, Chile

Echeverri, R. y Ribero, M. P. (2002). Nueva ruralidad. Visión del territorio en América Latina y el Caribe, San José, Costa Rica: IICA. CFQ-06 2 de septiembre de 2022.

Feixa, C. (1990). Cultures juveniles, hegemonía i transición social. Una historia oral de la juventut Lleida (1936-1989). Tesis doctoral inédita. Barcelona. Universiat de Barcelona.

Fontenla. E. (2010). Jóvenes Rurales Necesidad de una Política Pública para Jóvenes del Ámbito Rural (ponencia). Universidad popular madre de las plazas de mayo. Argentina

Gillis.J. (1981). Youth and history. Tradition and change in europen age retation, 1770-present, Nueva York, Academic press.

Quiroga, E. (2017) Tensiones entre representaciones institucionales y auto-representaciones en jóvenes rurales del municipio de Susa. Bogota, U. Rosario.

Pardo, R. 2017. “Dianóstico de la juventud rural en Colombia. Grupos de Diálogo Rural, una estrategia de incidencia”. Serie documento Nº227. Grupo de Trabajo Inclusión Social y Desarrollo. Programa Jóvenes Rurales, Territorios y Oportunidades: Una estrategia de diálogos de políticas. Rimisp, Santiago, Chile.

Bogotá, Septiembre de 2022

Doctor:

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF:** Radicación Proyecto

Atento saludo,

Con la presente me permito radicar a esta Presidencia, el proyecto de Ley **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN RURAL JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en complimiento de los establecido en la Ley 5 de 1992, en original, dos copias y medio magnético, a fin que se surtan los trámites pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.

Atentamente,



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Cesar**